

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 16 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 114.

Secretaría.—Negociado 3.º

En el día de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia interinamente, por haberse ausentado el Sr. Gobernador civil D. Juan Jesús de Orbe.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 16 de Octubre de 1899.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos, de los cuales resulta:

Que D. José Martín Rodríguez demandó en juicio verbal á D. Antonio Prado Pozo reclamando el pago de la cantidad de 176 pesetas que le

debía, procedentes 45 del segundo, tercero y cuarto trimestre de contrato particular de concierto de consumos que con él, como arrendatario del impuesto, tenía hecho, y lo restante hasta el completo de la cantidad por diferentes vales firmados por el demandado:

Que celebrada la comparecencia, el demandado, después de reconocer las firmas de los indicados vales, negó ser deudor de las cantidades reclamadas, excepcionando que el arrendatario del impuesto de consumos no puede exigir ante los Tribunales los créditos de los contribuyentes, según el Real decreto de 4 de Agosto de 1894, porque los procedimientos para realizarlos son administrativos, y respecto á los vales, son documentos que el demandante debe formalizar con la Caja, solicitando al efecto la compensación, pues aun adeudaba al Municipio cantidades de consideración por los arriendos de consumos de 1895 á 96 y 1896 á 97:

Que después de presentado por el actor un documento que acredita haber satisfecho, como rematante que fué del arriendo de consumos en el año económico de 1896 á 97, la cantidad que le resultó como finiquito, el Juez municipal dictó sentencia condenando al demandado al pago de la cantidad objeto de la demanda y en las costas:

Que de esta sentencia se apeló por el demandado, y estando sustanciándose esta segunda instancia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose; en que los procedimientos para hacer efectivos los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y, en tal

concepto, el Juez municipal de Sierra no debió admitir la demanda sobre pago de ciertas cantidades procedentes de conciertos por consumos; que la cuestión que se dice existir entre el Depositario del Ayuntamiento de Sierra y el arrendatario de consumos de aquella villa es puramente reglamentaria, y, por lo tanto, debe resolverse previamente por aquella Alcaldía, y no conformándose los interesados con la resolución que se dicte, podrán entablar los recursos que crean asistirles en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes, y que la cuestión ventilada entraña, por lo tanto, una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba el artículo 1.º de la instrucción de apremios de 17 de Mayo de 1888, el art. 24 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto declarándose competente alegando: que la demanda no se ejercita por D. José Martín con el carácter de arrendatario de consumos, y por el cual está solvente con el Municipio, ni se dirige contra Don Antonio Prados con el carácter de Depositario sino con el de particular deudor; que en tal concepto, no son aplicables en el juicio de que se trata ni respecto de las cantidades objeto del mismo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Agosto de 1894, instrucción de apremio ni reglamento de consumos, porque ni el demandante ni el demandado tienen hoy el carácter de funcionarios administrativos, ni los débitos objeto de la reclamación lo son á la Hacienda pública ni al Municipio,

sino deudas particulares del demandado para con el demandante, y en último término esas disposiciones están establecidas por la ley á favor del acreedor, que puede á ellas renunciar acudiendo á los Tribunales ordinarios para la realización de su crédito; y que á los Tribunales corresponde el conocimiento del juicio de que se trata, con arreglo al art. 715 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 24 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes en las demás poblaciones. Si los interesados no se confor-

man con estas resoluciones, podrán entablar reclamación en término de diez días ante el Delegado de Hacienda, que fallará en primera ó única instancia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. José Martín Rodríguez contra D. Antonio Prado en reclamación de cierta cantidad que le debía por contrato particular de concierto de consumos que con él, como arrendatario del impuesto, tenía hecho.

2.º Que sea cualquiera la forma de estipulación que mediara entre el actor y el demandado, en cuanto hace referencia á la exacción del impuesto de consumos, dicha estipulación, por la materia sobre que versó, tiene carácter esencialmente administrativo, y los procedimientos que como consecuencia de la misma hayan de seguirse se han de regular por las disposiciones contenidas en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, toda vez que los arrendatarios de consumos se entienden subrogados en los derechos de la Hacienda pública, al objeto de hacer efectivos los descubiertos líquidos que por tal concepto se les adeuden.

3.º Que la disposición anteriormente citada del reglamento de consumos, encomienda á la Administración la facultad de dirimir las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del día 4 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de los fondos provinciales, dicha Sección lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación Provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de los fondos provinciales.

Resulta que, habiendo solicitado D. Baltasar Martín Gómez que se le devolviera la fianza de 20.000 pesetas que constituyó para responder de la gestión de su cargo, como Depositario de fondos provinciales, de

que tomó posesión en 1.º de Mayo de 1897, y en que cesó el 18 de Julio de 1898, por haberse anulado su nombramiento por Real orden fecha 2 del expresado mes, la Diputación Provincial en sesión del día 8 de Noviembre último, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó que carecía de facultades para resolver, porque si bien el solicitante desempeñó fielmente su cargo y el resultado del arqueo practicado al cesar fué conforme con los libros de Contaduría y Depositaria, podía acudir al Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que, con arreglo á la ley y reglamento de dicho Tribunal, para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita cancelar la fianza, han de estar aprobadas todas las cuentas en que intervino.

Notificado el acuerdo al interesado, apeló alegando que su fianza sólo respondía de los fondos que manejaba, y habiendo verificado los pagos en forma legal, sin que la Diputación encontrase la más leve falta, debía acordar la devolución de la fianza, ya que tiene dicha Corporación competencia para determinar la cuantía de la fianza y para aumentarla y disminuirla.

Remitidas las actuaciones al Ministerio en 2 de Julio último, la Dirección general de Administración, en su nota fecha 26 del citado mes, informó que la Diputación Provincial de Teruel pudo resolver bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente señala al referido Tribunal.

Vistos los artículos 79, 86, 87 y demás aplicables de la ley Provin-

cial y 42 del reglamento de este Consejo:

Considerando que teniendo competencia las Diputaciones Provinciales para determinar las fianzas de los Depositarios de fondos provinciales y aprobar su gestión, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas examine las cuentas de las Diputaciones, y no habiendo incurrido el apelante en alguna responsabilidad, la Diputación de Teruel tiene competencia para resolver acerca de la devolución de la fianza de que se trata, y debió acordar que se devolviera al interesado; y

Considerando que el plazo de los sesenta días para resolver el recurso de alzada ha quedado en suspenso durante el período de vacaciones de este Consejo, en que el Gobierno no ha podido ser consultado;

Opina la Sección que procede estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y ordenar á dicha Diputación Provincial que devuelva la relacionada fianza al apelante, si, como aparece, éste no ha incurrido en responsabilidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1899.—P. C., F. Aparicio.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el primer trimestre del ejercicio de 1899-900, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS ó compañías explotadoras.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio de la tonelada á boca de mina.		Valor íntegro.		2 por 100 de producto bruto.		20 por 100 de impuesto transitorio.		Importe total.	
				Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Compañía del ferrocarril del Norte.	Petrita.....	Hulla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Porvenir.....	»	4.066'530	6	75	27449	07	548	98	109	80	658	78
	Unión.....	»	4.788'200	»	»	32320	35	646	40	129	28	775	68
	Mercedes.....	»	765'170	»	»	5164	90	103	30	20	66	123	96
	Bárbara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santa Bárbara....	»	6.042'010	»	»	40783	57	815	67	163	13	978	80
Sociedad Esperanza Reinosana....	Anita.....	»	2.928'040	»	»	19764	27	395	29	79	06	474	35
	José Manuel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Estrella Elena....	»	5.309'000	4	50	23890	50	477	81	95	56	573	37
Sociedad Euskaro Castellana.....	Buenaventura....	»	365'800	»	»	1646	10	32	92	6	58	39	50
	Trueno.....	»	704'000	4	»	2816	»	56	32	11	26	67	58
D. Manuel González del Corral....	Idem.....	Residuos	66'000	2	»	132	»	2	64	»	53	3	17
	Dos Hermanas....	Hulla.	60'000	5	»	300	»	6	»	1	20	7	20
D. Fidel Uriarte.....	Coronada.....	»	962'000	4	»	3848	»	76	96	15	40	92	36
	La Unión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Las 66 toneladas que se exportan por la mina «Trueno» proceden de anteriores explotaciones, constituyendo menudos ó residuos. Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede. Palencia 12 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Eugenio Marcos Pérez, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil una solicitud de renuncia de la mina de calamina titulada «La Deseada», núm. 1.069, sita en el paraje denominado Calejo, del término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, habiendo demostrado el interesado estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie con la presentación del recibo de la contribución del actual trimestre; dicha renuncia ha sido admitida por decreto del Sr. Gobernador civil, declarando caducada la expresada concesión y libre y registrable el terreno comprendido en las seis pertenencias de su designación.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial en virtud de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Palencia 14 de Octubre de 1899.— José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro núm. 1.043, para la mina de hulla titulada «La Verdad», demarcada con 181 pertenencias en el paraje denominado Cañada de las Arenas, término de Cubillo, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ignacio Peláz Hospital, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Octubre de 1899.— El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

En virtud de providencia del Señor Gobernador civil fecha de hoy, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro núm. 1.044, para la mina de hulla titulada «La Constancia», demarcada con 851 pertenencias, en el sitio denominado Alto Llano, del término municipal de Dehesa de Montejo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ignacio Peláz Hospital, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Octubre de 1899.— El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISARÍA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hago saber: Que el día 10 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Octubre de 1899.— Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 30 de Octubre actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la

Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 14 de Octubre de 1899.

—El Director, Manuel García Benavente.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julian Muñoz Santos, natural de Cubillas de Cerrato, partido de Baltanás, provincia de Palencia, vecino que fué de esta Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, hijo de Carlos y Mariana, de treinta y dos años, jornalero, casado con Josefa Gutiérrez, cuyas señas personales se insertan al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y Palencia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión decretada contra él por la Sala de lo Criminal en causa que contra él se sigue procedente de este Juzgado sobre robo, aperebido que de nó comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pardo y Crespo.

Señas del procesado.

Estatura regular más bien alta que baja, color bueno, pelo, ojos y cejas castaño, nariz y boca regular, barba sin afeitar, bigote algo rubio, y viste boina azul con visera, chaqueta y chaleco de lanilla color ceniza muy usado, bombacho de tela azul, camisa de color y botas de becerro blanco con elásticas.

Ayuntamiento constitucional de Gastrillo de Onielo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal durante todo el ejercicio económico de 1898 á 1899.

Día 1.º de Julio, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Ruiz Flores. Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Fué posesionado en legal forma el rematante de consumos D. Román del Barrio de su respectivo cargo, designando como Fielato y Administración el domicilio del propio rematante, señalando para la introducción de especies sujetas al impuesto, las entradas siguientes: El Arco, Subida de la Fuente ó Portillo, Las Torres y Corral de las mulas.

Día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la extraordinaria anterior. Se acordó hacer saber al vecindario el recargo transitorio del 10 por 100 impuesto sobre los derechos del Tesoro sobre las especies de consumos, cuyo recargo cobrará el rematante á la introducción de especies. Presentada por el Sr. Alcalde una cuenta de diferentes gastos hechos con la Guardia civil, socorros á pobres y otros varios, fué aprobada, acordando que su importe de 40 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó proceder á la reparación de caminos por donde han de acarrear-se los frutos, y finalmente que por el Depositario del Pósito se proceda á la formación de las cuentas del Establecimiento auxiliado por el Secretario Interventor nato del mismo.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde. Dió principio por lectura y aprobación de la anterior. Quedó enterada la Corporación de haber sido sustituido el Sr. Gobernador civil de esta provincia Sr. Bullón de la Torre por D. Leovigildo Fernández. Se acordó hacer saber al rematante del impuesto de consumos la obligación que tiene de ingresar el trimestre dentro de los plazos marcados en el pliego de condiciones. Quedó enterada la Corporación del ingreso realizado en el día de hoy por el Recaudador de arbitrios de 980 pesetas.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó pasar aviso al Apoderado de este Ayuntamiento para que satisfaga el resto del cuarto trimestre de Maestros, y finalmente se acordó fijar un edicto invitando á estos vecinos á que soliciten las existencias en metálico del Pósito con el interés mensual del medio por 100.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde. Después de leída y aprobada el acta de la anterior, fueron aprobadas las cuentas del Pósito del ejercicio 1897 al 98 con un cargo y data en paneras de 27.216 kilogramos de trigo, y en arca cargo 537 pesetas, data 171'30 pesetas, resultando una existencia de 365 pesetas 70 céntimos. Igualmente fueron examinadas y aprobadas las cuentas de Propios del ejercicio de 1896 al 97 de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordando sean expuestas al público por término de veinte días, pasados los cuales se someterán al exa-

men y censura de la Junta municipal. Se acordó nombrar Apoderado de este Ayuntamiento á D. Eudasio Polanco en sustitución de D. Carlos. Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Policía urbana en el expediente de preparación de trabajos para la monda y limpia del arroyo principal de esta villa en toda su longitud, comprendida dentro de este término municipal, como lo fué igualmente aprobado otro dictamen de dicha Comisión referente á la concesión de terreno sobrante de la vía pública, solicitado por Manuel Moreno y Alejandro Nieto.

Día 27, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento, Junta municipal, mayores contribuyentes y una Comisión de Hérmedes de Cerrato. El Sr. Presidente abrió el acto manifestando que éste tenía por objeto hacer saber á los Señores concurrentes que el Sr. Ingeniero se hallaba haciendo los estudios de una carretera que partiendo de Ampudia termine en Encinas, y como según noticias que ha podido adquirir, la dirección que se intenta dar á dicha carretera es desde el portillo de Alba á Vertabillo al Valle de Corcos á Hérmedes, entendiéndose la presidencia que con tal línea no resultan en nada favorecidos los pueblos de Cevico de la Torre, Hérmedes y esta villa, sometía el asunto á la deliberación de los Señores concurrentes, haciendo constar que el pueblo de Cevico de la Torre opina que debe de influirse por cuantos medios estén á nuestro alcance para ver de conseguir la variación del estudio de dicha carretera en la siguiente forma, partiendo de la carretera de Cevico de la Torre, en el punto donde llaman La Márnica, continuar línea recta por las Ligeras, Medio Celemin á Fuente Moral, equidistantes estos puntos de Castrillo y Vertabillo, entrando el trazado de la alineación en el pago de Corredondo por la Vecilla, continuando recto por Valdecuriel á Hérmedes, línea sin disputa alguna más corta, económica y de utilidad más general. Enterados los concurrentes de cuanto acaba de manifestar el Sr. Presidente, fué discutido ligeramente el asunto y por unanimidad acordaron: Que entienden mucho más ventajoso á los tres pueblos con que el trazado de expresada carretera se haga en la dirección marcada últimamente por el Sr. Presidente y á fin de gestionar la variación de la línea que actualmente estudia el Sr. Ingeniero, se nombra una Comisión compuesta de dos vecinos de Hérmedes y dos de Cevico de la Torre, que designarán sus respectivos Ayuntamientos y por el de esta villa se nombra al Sr. Presidente D. José Ruiz Flores y Don Gerardo Mínguez García, cuya Comisión compuesta de seis individuos dará principio á su gestión desde mañana mismo.

Días 1 y 7 de Agosto.

No se celebraron las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 14.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó abrir una suscripción para allegar fondos á los desgraciados de Torquemada y Villamediana. Abonar con cargo al capítulo de imprevistos los recargos transitorio y de guerra sobre los efectos timbrados y fijar un edicto al público avisando á los deudores al Pósito para que reintegren sus descubiertos y otro para los deudores por pastos, leñas y retribuciones.

Día 28.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de haber ingresado el rematante de consumos el primer trimestre de dicho impuesto. Se acordó proceder á la recaudación de la mitad del impuesto sobre roturaciones arbitrarias para satisfacer la mitad del foro que grava sobre los montes de esta villa, los cuales fueron vendidos por el Estado en 10 de Junio último, adjudicados en favor de D. Hermógenes García.

Días 4 y 11 de Septiembre.

No contienen asuntos de importancia que merezcan extractarse.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se designaron las Comisiones que han de presenciar el reintegro de los granos del Pósito durante la próxima semana.

Día 25.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 2 de Octubre.

Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada. En virtud de haber sido vendidos los montes de esta villa, se acordó suspender al Guarda municipal de los mismos Tomás Citores y reunir á los terratenientes para oír su opinión sobre el particular. Aprobadas por la Junta municipal las cuentas de Propios del ejercicio 96 al 97, se acordó se remitan á la Superioridad para su aprobación, si la mereciesen. Hallándose en paneras del Pósito todo el caudal en granos que constituye el mismo, se acordó fijar edictos invitando á los vecinos que hagan sus pedidos en el papel correspondiente, para proceder al reparto de sementera.

Día 9.

Se lee y aprueba el acta de la anterior, y enterada la Corporación de la correspondencia oficial, se acordó se la dé el debido cumplimiento. Se acordó formar el correspondiente repartimiento á los Guardas de viñas para que procedan á su recaudación. Fué aprobado el expediente de re-

partimiento de los granos existentes en las paneras del Pósito en cantidad de 637 fanegas 24 cuartillos de trigo, igual á 26.775 kilogramos de dicha especie, entre 125 peticionarios que lo tenían solicitado, acordando se proceda al otorgamiento de las correspondientes escrituras y libramientos, designando á D. Francisco Flores en concepto de envasador, y pesador al Sr. Secretario Interventor nato.

Días 16 y 23.

Se acordó cumplimentar la correspondencia oficial y formar el correspondiente repartimiento de las leñas dadas en el «Anduter».

Día 30.

Enterada la Corporación de las circulares y demás disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES, se acordó darlas el debido cumplimiento. Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobadas las cuentas municipales del ejercicio 1896 á 1897 en la misma forma que fueron rendidas por los cuentadantes. Igualmente quedó enterado de la cuenta rendida por el Apoderado en la Capital. Se acordó satisfacer el resto del contingente carcelario. Vista una solicitud del Sr. Maestro de niños de esta villa pidiendo se le varíe una de las puertas de su vivienda, se acordó acceder á lo solicitado por dicho Sr. Profesor.

Día 13 de Noviembre.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó cumplimentar la correspondencia oficial conforme en la misma se ordena. Se acordó pasar aviso á los Sres. Maestros para que faciliten relaciones de los niños de ambos sexos matriculados en sus respectivas Escuelas. Que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del oportuno expediente para la venta en pública subasta del trigo recaudado por el concepto de «impuesto sobre roturaciones arbitrarias». Quedó enterada la Corporación de haber sido nombrado Gobernador de esta provincia D. Jaime Roure y Prast.

Día 20.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y previas las formalidades reglamentarias se entró en la orden del día y se acordó: Aprobar los repartimientos de leñas y retribuciones formados por las respectivas Comisiones. Adjudicar en favor de Don Julian López, vecino de Cevico, la subasta de las 16 fanegas de trigo procedente de roturas, á 12 pesetas 50 céntimos cada fanega. Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el ejercicio 1897 al 98 y que se recaude á metálico el importe de las pocas roturaciones que faltan que cobrar.

Día 27.

Abierta con las formalidades reglamentarias se acordó dirigirse al Sr. Delegado de Hacienda reclamando nuevamente las 292 pesetas 60

céntimos que la Hacienda aplicó al pago del 20 por 100 de Propios del ejercicio 1894 al 95, por las razones que ya se tienen dadas á dicha Superioridad, según detalladamente consta en sesión de 15 de Noviembre de 1895. Designar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Secretario para que pasen á la Capital á satisfacer á D. Mariano del Mazo el censo que corresponde pagar á este Municipio y repartir á domicilio las cédulas personales que faltan que despachar.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres que designe el Ayuntamiento, en cada un año.

El agraciado podrá contratar con las familias pudientes, que podrá producir cuarenta cargas de trigo, pudiendo contratar también con los vecinos de Páramo y Villameriel que se hallan á distancia de uno y dos kilómetros respectivamente y podrán producir veinte cargas de trigo.

Los aspirantes exhibirán los correspondientes títulos ó copia de ellos, que unirán á la instancia para justificar que se hallan habilitados.

Calahorra de Boedo 14 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Emeterio de Frías.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN 1899.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José M.^a Fernández Cavada.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.